



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN ADELANTE "EL INGER" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR EL ING. JAIME MANCILLA LEYTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LAASSP**", 14 tercer párrafo de su Reglamento, y el Artículo Primero del Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 29 de julio de 2019 suscribió el Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación, en lo sucesivo "**CONTRATO MARCO**", con el objeto de establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de "**EL SERVICIO**".

Con fecha 10 de mayo de 2021, "**EL INGER**" publicó la convocatoria para la contratación del "**SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA**" bajo el amparo del "**CONTRATO MARCO**", mediante la Invitación a cuando menos tres personas número **IA-012NCE999-E24-2021**; de ese mismo procedimiento, con fecha 17 de mayo del año en curso se emitió el fallo en el cual resultó ganador "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

Por lo anterior, el presente instrumento contractual se suscribe en términos de lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo, 26 fracción II, 41 fracción XX y 47 de la "**LAASSP**", así como los artículos 14, 71 último párrafo y 85 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "EL INGER", declara que:

- 1.1 Que es una Entidad de conformidad con el **DECRETO** por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de Geriatria, publicado 30 de mayo de 2012, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 1 de su Estatuto Orgánico.
- 1.2 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos de "**EL INGER**", el Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo en su carácter de Director General, tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato.



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

- 1.3 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Jefatura de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales correspondiente a la partida presupuestal número **35901 "Servicios de jardinería y fumigación"**.
- 1.4 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **ING120531AC5**.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Contreras número 428, colonia San Jerónimo Lídice, alcaldía Magdalena Contreras con el Código Postal 10200 de ésta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de su Representante legal, declara que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 83,432 de fecha 01 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 114 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 337,310 de fecha 07 de septiembre de 2005.

Con fecha 05 de febrero de 2013, mediante escritura pública número 90,154 pasada ante la fe del Notario Público número 114 de la Ciudad de México, **"EL PROVEEDOR"** amplió su objeto social.

II.2 Su objeto social es, entre otros "La realización de todo tipo de trabajos de jardinería".

II.3 El C. Jaime Mancilla Leyte, en su carácter de Administrador Único, cuenta poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 84,762, de fecha 20 de septiembre de 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 114 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 337,310 de fecha 09 de julio de 2006, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 03 de mayo de 2021 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 03 de mayo de 2021.

Así mismo en cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se: emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de fecha 03 de mayo de 2021.

II.5 Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2021 manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "**LAASSP**".

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control encargado del despacho de esta Entidad, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

II.8 Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2021 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "**LAASSP**".

II.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **JIC050601GC9**.

II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Laguna del Ensueño Mz. 179, Lt 9, Colonia Ampliación Selene, Código Postal 13430, Alcaldía Tláhuac, en esta Ciudad de México, teléfono 55 5841 0860 y correo electrónico de contacto jmicsa@gmail.com.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Los aspectos técnicos señalados en la convocatoria del procedimiento de contratación citado el segundo párrafo del apartado de Antecedentes, así como lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"** y sus anexos, el presente instrumento y su **Anexo Técnico**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones de las partes en la presente contratación.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a prestar a **"EL INGER"** el Servicio integral de Jardinería, en adelante **"EL SERVICIO"**, en los términos que establece el presente instrumento y su **"ANEXO TÉCNICO"**.

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con la Propuesta Técnica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** envió por Compranet en el procedimiento de contratación número **IA-012NCE999-E24-2021**, en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

TERCERA.- MONTO Y PRECIO.

El importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$351,422.14 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 14/100 M.N)**, más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de **\$407,649.69 (cuatrocientos siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N)**, y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$585,703.57 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos tres pesos 57/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de **\$679,416.14 (seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 14/100 M.N).**

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato y su Anexo Técnico se establecen en pesos mexicanos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato y su Anexo Técnico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que **"EL SERVICIO"** requiere, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la **"LAASSP"**, los pagos se realizarán de conformidad con **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad con **"EL SERVICIO"** prestado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare los servicios devengados. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de **"EL INGER"**, la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea prestado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de **"EL INGER"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales:

A NOMBRE DE:	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO	Avenida Contreras no. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía
FISCAL:	Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México
R.F.C.:	ING120531AC5
USO DE CFDI:	Por definir
FORMA DE PAGO:	Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO:	En parcialidades o diferido

El comprobante fiscal digital, deberá ser enviado por vía electrónica para su validación, al correo electrónico siguiente: msanchez@inger.gob.mx.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DÉCIMA CUARTA** y **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedará sujeto a que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **"LA**



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO será la responsable de verificar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"EL INGER" no otorgará ninguna clase de anticipo.

En virtud de que **"EL INGER"** está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"EL INGER"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

1. Prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su **Anexo Técnico**, mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"EL INGER"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su **Anexo Técnico**, en el **Contrato Marco** y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"EL INGER"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y **Anexo Técnico**, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"EL INGER"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA CUARTA** y **DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin la autorización de **"EL INGER"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar **"EL SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

9. Entregar la póliza de responsabilidad civil solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

10. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

11. Presentar al Órgano Interno de Control de **"EL INGER"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento.

12. Presentar a **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, en forma bimestral **y/o cuando se le requiera** toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INGER".

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato específico.
2. Proporcionar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las facilidades necesarias para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico.

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

3. Que a través de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", o quien la sustituya o supla o el servidor público que ésta designe, serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento de "**EL SERVICIO**" en los términos solicitados en el presente contrato específico y su **Anexo Técnico**.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar preferentemente mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., **en favor del Instituto Nacional de Geriátria** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 103, fracción I de su Reglamento, y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará, entre en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- f) La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas, y
- g) El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".





Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente **Anexo Técnico**, o que exista incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación de **"EL SERVICIO"** descrito en el Anexo Técnico.

De no cumplir con dicha prestación, **"EL INGER"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INGER"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar **"EL INGER"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

NOVENA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en un término de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la firma del presente contrato, deberá presentar a "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" el original de la Póliza de Responsabilidad Civil correspondiente, expedida por una compañía aseguradora autorizada en los términos de la Ley de Seguros y de Fianzas, nombrando como beneficiario a "**EL INGER**" de al menos el 2% del monto máximo/total del contrato específico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, tal y como se establece en el numeral 13 de las POBALINES la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" por todas las actividades que desarrolle durante la vigencia del presente contrato específico y las obligaciones que se deriven de éste, así como durante la substanciación de todos los recursos o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**". En el supuesto de que no presente la referida póliza dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato específico, "**EL INGER**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo.

DÉCIMA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá prestar "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en **Anexo Técnico** del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"**EL INGER**" designa a la **M.A.P. Erika Plata Córdoba**, en su carácter de Subdirectora de Administración o quien en su caso ocupe dicho cargo como "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir "**EL SERVICIO**", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su **Anexo Técnico**.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a satisfacción de **"EL INGER"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La verificación de **"EL SERVICIO"** que realice **"EL INGER"**, no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de **"EL SERVICIO"**.

"EL INGER", quedará facultado para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de **"EL INGER"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **"EL SERVICIO"** establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"EL INGER"** y a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE "EL SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"**, la verificación, aceptación o corrección de **"EL SERVICIO"** se realizará por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, **"EL SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta **"EL SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"EL INGER"** acredite haber comunicado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en los términos previstos en el **Anexo Técnico** de este contrato el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"EL INGER"** notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"** y aquella en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

DÉCIMA TERCERA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL INGER**" podrá modificarse el contrato específico, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "**EL INGER**", el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "**LAASSP**", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" respecto de las establecidas originalmente.

En caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL INGER**", esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de prestación de "**EL SERVICIO**". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" o por "**EL INGER**".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el Responsable de la contratación, debidamente firmado por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la "**LAASSP**", 95 y 96 del Reglamento de la "**LAASSP**", así como el numeral 17 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "**EL INGER**" sí "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del **Anexo Técnico**, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al **7.5% (siete punto cinco por ciento)** por cada día natural de atraso, sobre el importe de "**EL SERVICIO**" no prestado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"EL INGER"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, **"EL INGER"**, a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"EL INGER" a través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cálculo de la pena correspondiente. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"EL INGER"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES.

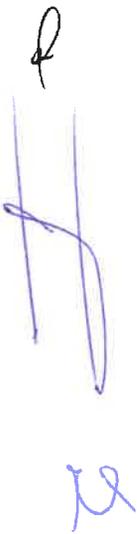
Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SERVICIO"** que se aplicarán a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el **Anexo Técnico** del presente Contrato.

Para aplicar las deducciones **"EL INGER"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de las mismas.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el IV.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el numeral 20 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones **"EL INGER"** y, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con las obligaciones pactadas en el **Anexo Técnico** y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INGER"** durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza y/o póliza de responsabilidad civil apócrifas.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al **10% (diez por ciento)** del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si **"EL INGER"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"EL INGER" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la **"LAASSP"**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INGER" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"EL INGER"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INGER"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INGER" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INGER"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL INGER"**.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá notificar por escrito a **"EL INGER"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INGER"** entregue a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INGER" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga

Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021

INGER-017-2021

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL INGER"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INGER"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de **"EL SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INGER"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar **"EL SERVICIO"**, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar a **"EL INGER"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL**



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

PRESTADOR DEL SERVICIO", fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGESIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a resarcir a **"EL INGER"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL INGER" y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO "** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"EL INGER"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"EL INGER"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **"EL INGER"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INGER"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"EL INGER"** y/o a terceros, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de **"EL SERVICIO"**, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

resarcir a **"EL INGER"**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya recibido pagos en exceso de **"EL INGER"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la **"LAASSP"**, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de



Procedimiento No. IA-012NCE999-E24-2021	INGER-017-2021
SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA	

Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la convocatoria para la contratación del servicio y éste el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INGER" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México el día 24 de mayo de 2021.

POR "EL INGER"

**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**ING. JAIME MANCILLA LEYTE
REPRESENTANTE LEGAL**

**M.A.P. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**